

ESTE DICTAMEN FUE MODIFICADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO. PRESENTE.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en cumplimiento a los artículos 43, 44, 45, 47 y 65 fracción XXV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 68 del Reglamento de Fiscalización, emite el presente **Dictamen sobre los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2010 presentados por el Partido de la Revolución Democrática**, el cual se fundamenta en las siguientes:

DISPOSICIONES JURÍDICAS

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, establece: *“Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:”*; el inciso c) cita: *“Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”*; el inciso g) cita: *“Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;”* y el inciso h) cita: *“Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.”*

II. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 reconoce: *“Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:”* y la fracción III cita: *“Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de esta Ley;”*

ESTE DICTAMEN FUE MODIFICADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011

III. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 previene: *“Los partidos políticos están obligados a:”* y la fracción XVI cita: *“Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece;”*

IV. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 dispone: *“La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I. El público; II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y III. El autofinanciamiento.*

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuáles se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

V. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 determina: *“El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.*

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio.”

ESTE DICTAMEN FUE MODIFICADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011

VI. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 dispone: *“El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.*

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.”

VII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 41 indica: *“Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.*

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año”.

ESTE DICTAMEN FUE MODIFICADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011

VIII. *El artículo 43 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene: “Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.*

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

- a) Ingresos y egresos.*
- b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección.*
- c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.*
- d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo.*
- e) Infracciones y sanciones.*
- f) Disposiciones y prevenciones generales;*

II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y

III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:

- a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.*
- b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y*
Partido de la Revolución Democrática

ESTE DICTAMEN FUE MODIFICADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011

asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”

IX. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 menciona: “*Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.*”

X. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 dispone: “*Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.*”

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.”

XI. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 indica: “*La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.*”

ESTE DICTAMEN FUE MODIFICADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos.”

XII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 enuncia: *“El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.*

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”

XIII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: *“El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

XIV. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 dispone: *“El Consejo General tiene competencia para:”* y la fracción XXV cita: *“Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros;”*

ESTE DICTAMEN FUE MODIFICADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011

XV. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 dispone: “*La Dirección ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:*” y la fracción XII cita: “*Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;*” asimismo, la fracción XIII cita: “*Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;*”

La emisión del presente Dictamen surge a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 28 de enero de 2011, a las 8:42 P.M., en términos de lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 42, 43, 44, 45 y 47 del Reglamento de Fiscalización, compareció el Arq. José Horlando Caballero Núñez, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro a efecto de presentar ante el órgano electoral mencionado, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros por el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010; acto en el que se contó con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En este punto cabe señalar que atendiendo lo previsto en el artículo 43 fracción III inciso b) del mismo ordenamiento, el día 19 de enero del presente año, se proporcionó asesoría y orientación al Arq. Carlos Lázaro Sánchez Tapia y al C.P. Juan Manuel Rodríguez Rodríguez, representante suplente y responsable del órgano interno encargado de las finanzas, respectivamente, con la finalidad de apoyarlos en el cumplimiento de las obligaciones contables establecidas mediante el taller para el cierre de los estados financieros del cuarto trimestre de 2010.
- II. El mismo día el partido presentó escrito rubricado por el Arq. José Horlando Caballero Núñez en su carácter de representante propietario ante el Instituto Electoral de Querétaro mediante el cual informó que en referencia a las observaciones de trimestres anteriores, remite copia del cheque 352 por la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), observado en el tercer trimestre.

ESTE DICTAMEN FUE MODIFICADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011

III. Asimismo, junto con estados financieros el partido político presentó oficio dirigido al H. Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 28 de enero de 2011 rubricado por el Arq. José Horlando Caballero Núñez, en su carácter de representante propietario ante el Instituto Electoral de Querétaro y que señala lo siguiente: “Por este conducto y en referencia a que existe un incumplimiento por parte del Instituto Electoral de Querétaro conforme la totalidad de ingresos programados por dicho Consejo General, correspondientes al financiamiento público ordinario de este instituto político para este Cuarto Trimestre 2010, por la cantidad de \$182,808.06 (ciento ochenta y dos mil ochocientos ocho pesos 06/100 M.N.), anexo a ustedes, la denuncia presentada por este Instituto político respecto a estos hechos, esperando que a la brevedad posible sea depositada a la cuenta oficial del Partido de la Revolución Democrática (4044549129) el saldo a favor correspondiente.”

Se anexó comprobante de la averiguación previa IIID/32/2011 y denuncia ante el C. Agente del Ministerio Público Investigador del fuero común en turno.

Asimismo presentó oficio de fecha 25 de noviembre de 2010 firmado por el Mtro. Javier Salinas Narváez en su carácter de Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del partido, dirigido a la Lic. Sonia Cárdenas Manríquez, Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

Finalmente anexó escrito de fecha 11 de septiembre de 2010 firmado por Jesús Ortega Martínez en su carácter de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, dirigido a la Lic. Sonia Cárdenas Manríquez, Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en el cual se menciona lo siguiente: “Que por medio del presente, y a efecto de determinar quien ocupa la dirigencia de nuestro instituto político en el estado, y se le reconozca para todos los efectos legales correspondientes inherentes a su cargo como el Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, le exhibo el dictamen de esta Presidencia Nacional del Partido de la Revolución Democrática relativo al Estado de Querétaro, mediante el cual se resuelve que "La Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática reconoce como Presidente del Partido en el Estado de Querétaro al C. José Horlando Caballero Núñez, sin reconocer los acuerdos tomados en la sesión del Consejo Estatal llevado a cabo el día catorce de agosto de 2010.".

IV. El día 3 de febrero de 2011, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de parte de la Secretaría Ejecutiva copia certificada del expediente

ESTE DICTAMEN FUE MODIFICADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011

N°07/2011 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados.

- V. Con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas y de conformidad con lo previsto en los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización, la Dirección de Organización Electoral analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones que fueron remitidas el día 8 de marzo del año en curso, mediante el oficio DEOE/043/11 dirigido a los representantes propietario y suplente del partido político en cuestión, acompañado del formato 36PP. Observaciones a estados financieros, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de diez días hábiles.

Las observaciones realizadas sobre los estados financieros que nos ocupan y notificadas al Partido de la Revolución Democrática, son las siguientes:

- 1.-Se solicitó presentar la documentación legal comprobatoria de los ingresos y egresos respecto al financiamiento público correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2010, de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado.
- 2.-Póliza de egresos del cheque 355, se solicitó presentar la póliza contable, de conformidad al artículo 47 fracción I del Reglamento de Fiscalización.
- 3.-Póliza de egresos 2 de fecha 1 de diciembre de 2010, se solicitó presentar el original del recibo de honorarios No. 002 por concepto de asesoría jurídica por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), así como la constancia de retenciones. Derivado de lo anterior realizara el registro contable de acuerdo a la documentación legal comprobatoria de conformidad a los artículos 26 fracción V y 101 del Reglamento de Fiscalización.
- 4.-Póliza de egresos 3 de fecha 1 de diciembre de 2010, se solicitó realizar el registro contable del cheque no. 365 por la cantidad de \$2,821.04 (Dos mil ochocientos veintiún pesos 04/100 M.N) expedido a nombre del Partido de la Revolución Democrática de conformidad al artículo 26 fracción III del Reglamento de Fiscalización.

ESTE DICTAMEN FUE MODIFICADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011

5.-Póliza de egresos 8 de fecha 3 de diciembre de 2010, se presentó bitácora de gasolina sin la firma del responsable del órgano interno encargado de las finanzas, así como comprobantes de gastos menores sin la firma de quien ejecutó el gasto, en contravención al formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos de 2010.

6.-Póliza de egresos 15 de fecha 3 de diciembre de 2010, se solicitó registrar la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) en la cuenta de deudores diversos a la persona que se expidió el cheque de conformidad al Catálogo de Cuentas y Formatos 2010.

7.- Póliza de egresos 16 de fecha 3 de diciembre de 2010, se solicitó realizar el registro contable de acuerdo a la documentación comprobatoria que anexó, lo anterior de conformidad al postulado de sustancia económica de los postulados básicos de la contabilidad financiera.

8.-Póliza de egresos 19 de fecha 3 de diciembre de 2010, se solicitó presentar el recibo de honorarios No. 003 por concepto de asesoría jurídica por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), así como la constancia de retenciones. Derivado de lo anterior realizara el registro contable de acuerdo a la documentación legal comprobatoria de conformidad a los artículos 26 fracción V y 101 del Reglamento de Fiscalización.

9.-Póliza de egresos 26 de fecha 20 de diciembre de 2010, se solicitó corregir los registros contables de acuerdo a las cantidades reflejadas en la documentación comprobatoria que se anexó de conformidad al Catálogo de Cuentas y Formatos de 2010.

10.-Se presentaron copias de estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias denominadas “oficial” y “especial”, que contienen un sello con la leyenda “Cotejo que el presente es copia fiel de su original que se encuentra en los archivos de este instituto político en Querétaro 15/enero/2011” además el emblema del partido, nombre y firma autógrafa del Arq. José Horlando Caballero Núñez”, por lo que se solicita el fundamento jurídico que acredite que el funcionario firmante tiene facultades para cotejar documentación del partido político.

ESTE DICTAMEN FUE MODIFICADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011

11.-Derivado de las observaciones atendidas, se solicitó presentar los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación comprobatoria.

VI.El Partido de la Revolución Democrática contestó las observaciones efectuadas mediante escrito de fecha 23 de marzo del presente año, las respuestas a las observaciones son las siguientes:

1.-En cuanto a la solicitud de presentar la documentación legal comprobatoria de los ingresos y egresos respecto al financiamiento público correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2010, el partido político respondió que: “Tal como se informó en el oficio s/n dirigido al Consejo general del IEQ, recibido el día 28 de Enero de 2011 por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y entregado como parte integral de la comprobación fiscal correspondiente al cuarto trimestre de 2010. El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, Instituto Político Nacional registrado ante el IEQ, bajo el expediente 15/1997, **NO HA RECIBIDO FINANCIAMIENTO PÚBLICO ALGUNO EN LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL AÑO FISCAL 2010**, por lo que a la fecha tampoco se ha recibido, explicación o respuesta oficial alguna de parte del propio Instituto Electoral de Querétaro ante la petición realizada en dicho oficio, toda vez que existe un incumplimiento por parte del instituto Electoral de Querétaro con respecto a el depósito ante la cuenta OFICIAL del PRD en el Estado de Querétaro (4044549129 del banco HSBC) por la cantidad de financiamiento Público de los meses de Octubre y Noviembre. Por lo que como puede observarse en los estados de cuenta de dicha cuenta Oficial los meses de Octubre Noviembre **NO SE RECIBIO EL RECURSO PÚBLICO ORDINARIO. (Se anexa Oficio para mayor Aclaración)**

“**José Horlando Caballero Núñez**, en mi carácter de Apoderado legal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, y Presidente del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, personalidad que acredito en término de las documentales existentes en el expediente 15/1997, en la Escritura Pública número 38,386, pasada ante la fe de la Lic. María Guadalupe Ordoñez y Chávez, Notario Público número 81 del Distrito Federal, la resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SM-JDC-272/2010 y su acumulado SM-JDC-274/2010; todas documentales originales anexas al presente, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Fray Pedro de Gante N° 14, Colonia Cimatario de la ciudad de Querétaro, Qro. **En términos de la observación señalada con el número 1 (uno) a los estados financieros**

Partido de la Revolución Democrática

ESTE DICTAMEN FUE MODIFICADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011

correspondientes al cuarto trimestre de 2010, que corresponden al Partido de la Revolución Democrática del Estado de Querétaro, manifiesto y solicito lo siguiente:

UNO.- Conforme los antecedentes que se tienen en el expediente 15/1997 el Partido de la Revolución Democrática es un **Partido Político Nacional**, registrado bajo esos términos en el Estado de Querétaro, como tal su actuar se debe y da conforme sus Estatus y reglamentos Aprobados por el Congreso Nacional y Registrados y validados ante el Instituto Federal Electoral por lo que todo el actuar administrativo y jurídico de sus miembros y organismos, obedece a lo establecido por los propios estatutos y reglamentos, así como lo establecido por los propios estatutos y reglamentos, así como lo establecido por el COFIPE y Ley Electoral del Estado de Querétaro, en ese sentido al ser un Instituto Nacional su registro Fiscal Observa un solo domicilio Fiscal y por ende un solo Registro Nacional ante la Secretaria de Hacienda y Gobernación del poder Ejecutivo, siendo este el RFC: PRD890526PA3 y domicilio fiscal: Av. Benjamín Franklin N° 84 Colonia Escandón Delegación Miguel Hidalgo, México D.F. C.P 11800.

DOS.- Con fecha dos de febrero de 2010, la Secretaria Ejecutiva del consejo general del IEQ dicto el acuerdo, que indica..."desprendiéndose de su contenido el cumplimiento en tiempo y forma de la obligación que recae en las fuerzas políticas de registrar cada año a la institución bancaria y el numero en el que se le depositaran los ingresos que por cualquier modalidad obtenga el Partido Mencionado; Se tiene al partido de la revolución democrática dando cumplimiento con la referida obligación y señalando al banco HSBC sucursal o372 ubicada en Plaza las Américas y a la cuenta número 4044549129 en el que se solicita se tenga como oficial y en el que se registraran los ingresos que por cualquier modalidad obtenga el partido mencionado".. como es de su conocimiento y ha quedado asentado en observaciones y dictámenes anteriores dicha cuenta es aperturada y firmada por los representantes legales del PRD, El C. Jesús Ortega Martínez Presidente Nacional del PRD, El C. Horlando Caballero Núñez, Presidente Estatal del PRD, El Secretario de Finanzas del Comité Nacional, C. Javier Salinas Narváez y el Secretario de Finanzas del Comité Estatal, el C. Carlos Lázaro Sánchez Tapia, quienes actúan en forma mancomunada para cualquier asunto relacionado con dicha cuenta con la validez de dos firmas,

TRES.- Que a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez se emitió por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el acuerdo donde determina el financiamiento público para actividades ordinarias para los partidos políticos con derecho al mismo durante el ejercicio fiscal del 2010 determinado que el financiamiento público ordinario para el sostenimiento de actividades ordinarias del Partido de la Revolución Democrática seria de 83,904.03 (ochenta y tres mil novecientos cuatro pesos 03/100 M.N.)

CUATRO.- Que a la fecha, a mi, como representante y apoderado legal del partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, representación acreditada ante usted

Partido de la Revolución Democrática

ESTE DICTAMEN FUE MODIFICADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011

mediante la Escritura Pública número 38,386, pasada ante la fe de la Lic. María Guadalupe Ordóñez y Chávez, Notario Público número 81 del Distrito Federal y ante ningún órgano o representante del instituto político que represento en el Estado legalmente acreditado por mi partido político nacional, se le ha notificado de manera oficial, ningún Acuerdo del Consejo general del instituto Electoral de Querétaro, que dicte la suspensión de la prerrogativa correspondiente al financiamiento público ordinario, que Constitucionalmente y por Ley corresponde a nuestro instituto político de los meses de una parte de Septiembre, Octubre y Noviembre de 2010, por ello mismo es que se solicito mediante oficio de fecha 11 de enero de 2011 dirigido a ese H. Consejo general del IEQ, el depósito correspondiente a estas dos ministraciones que ascienden a la cantidad de \$182,808.06.

QUINTO.- Que ante lo expuesto la observación asentada como numeral uno de las observaciones de dicho cuarto trimestre de 2010, manifestamos bajo la más firme protesta de decir la verdad que en los meses de octubre y noviembre de 2010, no se recibió ningún recurso publico que pueda haber incrementado el patrimonio del instituto político que represento derivado del depósito a la cuenta oficial de este instituto político nacional, tal como puede observarse en los estados de cuenta anexos al presente de dichos meses.

SEXTO.- El día 13 de Septiembre se envió un oficio signado por el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática dirigido a la Secretaria Ejecutiva del consejo general del IEQ, a fin de aclarar la situación política y Legal del PRD como partido Político nacional registrado en el Estado de Querétaro.

SEPTIMO.- Con fecha Catorce de Septiembre de 2010, la Secretaria Ejecutiva del Consejo general del IEQ dicto el acuerdo, que indica ... ***“SE TIENE POR ANEXADA IMPUGNACIÓN Y LIBERA PRERROGATIVA DE FINANCIAMIENTO PUBLICO AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”***..Instrumento mediante el cual quedo impugnada la personalidad y representación que ostenta el C. Ulises Gómez de la Rosa en actuaciones procesales y quedaba el tramite sustantacion hasta en tanto se resolviere en definitiva de impugnación anexados, por ello mismo ordena liberar las prerrogativas correspondientes a mi representada a la cuenta Oficial existente.

OCTAVO.- Con fecha 13 de diciembre de 2010, el Profesor Javier Salinas Narvéez apoderado legal del Partido de la Revolución Democrática, informo al Instituto Electoral de Querétaro a través de la Secretaria Ejecutiva del mismo, que la Única cuenta bancaria existente en los archivos y registros del Partido de la Revolución Democrática indicada como Oficial es la cuenta 40404549129 del banco HSBC.

Por todos los hechos anteriores narrados, solicitamos a es H. Consejo General, que oportunamente se sirva tomar en cuenta os mismos, a fin de considerar las flagrantes jurídicas, de certeza, imparcialidad y equidad con que se pretende actuar en contra de mi representada, al solicitar informe sobre recursos públicos de los meses de octubre y noviembre mismo que nunca ha pasado a formar parte del patrimonio del instituto

ESTE DICTAMEN FUE MODIFICADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011

político que represento, y que exigimos se aclare el destino de los mismos o se restituya nuestro derecho de recepción de dicho financiamiento público toda vez que se encuentran violentando los preceptos legales y de certeza jurídica, motivación y sustentación expuesta en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.
2. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores ...”.
3. Que la Ley Electoral de Estado de Querétaro en su artículo 1 dice: “la presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.
4. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 2 indica: “ Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral”.

ESTE DICTAMEN FUE MODIFICADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011

5. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 24 indica: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

6. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y Prerrogativas que establece esta Ley, teniendo las obligaciones y responsabilidades que la misma establecen”.

7. Que a Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 establece: “ **Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados**”, la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”; y la fracción III cita: ”**Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público manera individual en los términos de esta ley**”.

8. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 34 señala: “**Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas**”, y la fracción I cita: “**Recibir el financiamiento en los términos de esta Ley**”.

9. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 establece: “Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones.” Y en su fracción I cita: Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales: a) El monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos, se calcularán anualmente durante el mes de enero dentro del presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro, multiplicando el veinte por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Estado, por el número de ciudadanos inscritos

ESTE DICTAMEN FUE MODIFICADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011

en el listado nominal, tomando como base el último corte generado por el Instituto Federal Electoral, en el año inmediato anterior. B) El monto de la operación anterior se distribuirá de la siguiente manera: treinta y cinco por ciento de manera igualitaria y el sesenta y cinco por ciento restante servirá de base para calcular el valor unitario del voto, el que se obtendrá de dividir la cantidad que resulte, entre la votación total efectiva. **Cada partido político tendrá derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria para diputados de mayoría relativa.** c) **Las cantidades que en su caso determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.** d) Los partidos políticos que no registren fórmula de candidatos a diputados o ayuntamientos, así como de gobernador, en su caso, les será reducido el financiamiento en el porcentaje que represente el número de electores de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito, Ayuntamiento o Estado, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado. e) Cada partido político podrá ejercer parte de su financiamiento público en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles o institutos de investigación”.

10. Que la **Ley Electoral de Querétaro en su artículo 38 alude:** “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y autofinanciamiento”. Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

11. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “ El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos” y la fracción IX cita: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”.

12. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 dispone: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”, y la

ESTE DICTAMEN FUE MODIFICADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011

fracción VIII cita: “Ejecutar los acuerdos en materia de financiamiento y prerrogativas de los partidos políticos, que sean de su competencia”.

13. Que el Reglamento de Fiscalización del Instituto, en el artículo 10 dice: “Para el adecuado de los recursos de los partidos políticos, el responsable del órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir las cuentas bancarias siguientes”; el inciso a) cita: **“Oficial: Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la ley que se destinen a actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales, así como en actividades para el desarrollo de fundaciones, Asociaciones civiles e institutos de investigación. Esta cuenta deberá registrarse ante el Consejo General en los primeros cinco días hábiles del mes de enero de cada año”.**

14. Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determino el financiamiento público ordinario que para el sostenimiento de actividades permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales... mismo que debe ser entregado en ministraciones mensuales a los partidos políticos con derecho al mismo durante el ejercicio fiscal del 2010, el cual encuentra analizado, determinado e individualizado en el documento elaborado por el Director de Organización Electoral y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas de este Instituto, denominado “Financiamiento Público para Partidos Políticos 2010”,

15. Que a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez se emitió por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el acuerdo donde determina el financiamiento público para actividades ordinaria para los partidos políticos con derecho al mismo durante el ejercicio fiscal del 2010 determinado que el financiamiento público ordinario para el sostenimiento de actividades ordinarias del Partido de la Revolución Democrática sería de \$83,904.03 (ochenta y tres mil novecientos cuatro pesos 03/100 M.N.).

16. Que como lo señalan los artículos 1, párrafo 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c) y 48, párrafo 1, inciso b); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentran el recibir financiamiento en los términos la Constitución.

ESTE DICTAMEN FUE MODIFICADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011

17. Que de conformidad con el artículo 78, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código de la materia, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por el Código, acorde al monto total que anualmente determina el Consejo General para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

18. Que los partidos políticos nacionales son personas jurídicas de interés público. Así mismo, según se desprende de los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79. 116. Párrafos 2 y 6, 118, párrafo 1, inciso w), y 378, del código federal electoral y 65 fracción VIII, IX, XXV, XXVIII XXIX, es al Consejo General del Instituto Federal y al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro a quien corresponde determinar cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual de financiamiento público que les corresponde, así como el destinado para la obtención del voto durante los procesos electorales federales y estatales; que a dichos Consejos Generales, por conducto de las Unidades de Fiscalización y la dirección ejecutiva de organización, les corresponde vigilar que dichos recursos se destinen a las actividades que tienen señaladas los partidos políticos como entidades de interés público; que ambos Consejos Generales tienen la facultad exclusiva de imponer sanciones pecuniarias a los partidos políticos, que repercutan en disminución de su monto de financiamiento público, entre otras cuestiones más.

18. Que, La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su Artículo 126.- No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior. Y en su Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

19. Que, Conforme lo establecido por el Estatuto Vigente el partido de la revolución Democrática se señala:

Artículo 183. El patrimonio del Partido de la Revolución Democrática se integra con los recursos públicos que le correspondan en los ámbitos federal, estatal y municipal, de conformidad con las leyes y los presupuestos de egresos, los dividendos, interés y ganancias provenientes de sus propios y de los eventos que realicen.

Artículo 184. El patrimonio del Partido consistente en bienes inmuebles no podrá enajenarse sin autorización del Consejo Nacional.

ESTE DICTAMEN FUE MODIFICADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011

La constitución de gravámenes sobre el patrimonio **señalado en este artículo** requiere acuerdo del **Comité Ejecutivo Nacional** y autorización del Consejo respectivo.

Artículo 185. La representación del Partido para efectos de enajenación y adquisiciones de inmuebles, suscribir títulos de crédito y **adquirir** otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como **comparecer en** litigios civiles, mercantiles, administrativos y en materia de trabajo y seguridad social, estará a cargo del Secretario o Secretaria General Nacional del Partido quien, **en su caso**, podrán designar apoderados para tales efectos.

Artículo 186. El patrimonio del Partido se administrará con **transparencia**, eficiencia, austeridad, legalidad y honradez a efecto de satisfacer los objetivos **para los que éste se encuentra** destinado. En tal virtud deberán observarse rigurosamente las disposiciones que sobre este tema establece el Reglamento **que para el efecto se emita por parte del Consejo Nacional**.

Ante el incumplimiento de tales disposiciones **los órganos competentes iniciaran** los procedimientos estatutarios, penales, civiles y administrativos ante las autoridades correspondientes en contra de los presuntos responsables **de dichos actos**.

Artículo 187. Ningún **afiliado**, dirigente o ciudadano estará autorizado a contratar deudas en efectivo o en especie a cargo del Partido, salvo **en aquellos casos** expresamente autorizados por el presente ordenamiento y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 188. Se **impondrán sanciones de carácter a aquellos miembros del Partido que incurran en malos manejos del presupuesto destinado a campañas y programas electorales**.

En caso de que las autoridades electorales impongan sanciones al Partido y sea posible determinar la responsabilidad de sus dirigentes u órganos de dirección, el **Comité Ejecutivo Nacional** o el superior jerárquico **ordenarán** que éstas sean descontadas de su prerrogativa mensual hasta **que se cubra** la totalidad del monto de la sanción.

Si las faltas son imputables a los **afiliados, precandidatos** o candidatos del Partido, los órganos competentes establecerán los mecanismos para que éstos restituyan el daño patrimonial y **en su caso**, para inhibir la reiteración de las conductas.

Artículo 189. El financiamiento público destinado a actividades específicas deberá depositarse en una cuenta especial y **será asignado y suministrado para la integra a formación política, al igual que el presupuesto recibido para la promoción y desarrollo político de las mujeres** y por ningún motivo, **dicho financiamiento será destinado para** la realización de actividades ordinarias o de campaña.

Que el principio de reserva legal, le impone al Consejo General responsable la obligación de atender y no ir más allá de sus atribuciones legales, por tanto, dicho principio le impide realizar o asumir atribuciones que vayan más allá de sus atribuciones legales.

ESTE DICTAMEN FUE MODIFICADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011

Por lo que hace específicamente a las atribuciones constitucionales y legales del Consejo General del Instituto Electoral y del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en relación con el financiamiento público de los partidos políticos, debe tomarse en cuenta ambos son organismos autónomos autoridad en la materia, independiente de sus decisiones y funcionamiento, que tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras actividades los derechos y prerrogativas de los partidos políticos por lo que carece de atribuciones para retener el financiamiento público de los partidos políticos, ya que la única manera de disminución del financiamiento de los partidos son las sanciones por multas que en los ordenamientos se prevén.

En este sentido, desconociendo el motivo por el que hasta la fecha no se haya realizado el depósito de las prerrogativas correspondientes al financiamiento público de los meses de octubre y noviembre del año 2010 a la cuenta oficial del Partido de la revolución democrática siendo esta la 40404549129 del banco HSBC, solicito a Usted tomar en consideración los preceptos señalados anteriormente a fin de aclarar:

Que toda vez que el Patrimonio del Partido de la Revolución Democrática se integra con los recursos públicos que le corresponden en los ámbitos federal, estatal y municipal, y siendo que de acuerdo a los antecedentes y comunicados anteriormente señalados ante el instituto Electoral de Querétaro, no se ha recibido dicho recurso público a la cuenta Oficial (40404249129 del banco HSBC) en los meses de Octubre y Noviembre de 2010; solicito a usted considerar los estados financieros presentados por mi representada.”

2.- Con respecto a que en la póliza de egresos del cheque 355, se solicitó presentar la póliza contable, el partido señaló que presenta la póliza y cheque extraviado, ya recuperado y cancelado.

3.- Respecto a la Póliza de egresos 2 de fecha 1 de diciembre de 2010, en la cual se solicitó presentar el original del recibo de honorarios No. 002 por concepto de asesoría jurídica por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), así como la constancia de retenciones, el partido anexó recibo de honorarios 002 original, así como copia de la retención señalada, así mismo, se anexa copia del estado de cuenta donde se realizó el depósito a la cuenta especial de impuestos por parte del PRD Nacional respecto del cheque que cubre los impuestos correspondientes a este recibo.

4.- En la póliza de egresos 3 de fecha 1 de diciembre de 2010, en la cual se solicitó realizar el registro contable del cheque no. 365 por la cantidad de \$2,821.04 (Dos
Partido de la Revolución Democrática

ESTE DICTAMEN FUE MODIFICADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011

mil ochocientos veintiún pesos 04/100 M.N) expedido a nombre del Partido de la Revolución Democrática, el partido señaló que la póliza fue enviada oportunamente con la presentación de los estados financieros, sin embargo para mayor aclaración se anexa nuevamente copia de la misma y se anexa copia del estado de cuenta donde se realizó el depósito a la cuenta especial de impuestos por parte del PRD Nacional respecto de este cheque que se tenía en tránsito.

5.- Referente a la póliza de egresos 8 de fecha 3 de diciembre de 2010, en la cual se presentó bitácora de gasolina sin la firma del responsable del órgano interno encargado de las finanzas, así como comprobantes de gastos menores sin la firma de quien ejecutó el gasto, el partido señaló que se presentaron las personas correspondientes a la Dirección de Organización a fin de plasmar las firmas faltantes que correspondían a la documentación.

6.- En lo que respecta a la póliza de egresos 15 de fecha 3 de diciembre de 2010, en la cual se solicitó registrar la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), en la cuenta de deudores diversos a la persona que se expidió el cheque, el partido corrigió la póliza y realizó el registro contable correspondiente.

7.- Respecto a la póliza de egresos 16 de fecha 3 de diciembre de 2010, se solicitó realizar el registro contable de acuerdo a la documentación comprobatoria que presentó, el partido político corrigió la póliza realizando el registro contable de acuerdo a la documentación legal comprobatoria.

8.- Referente a la póliza de egresos 19 de fecha 3 de diciembre de 2010, donde se solicitó presentar el recibo de honorarios No. 003 por concepto de asesoría jurídica por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), así como la constancia de retenciones, el partido respondió que se anexa el recibo de honorarios 003 original, así como copia de la retención señalada y copia del estado de cuenta donde se realizó el depósito a la cuenta especial de impuestos por parte del PRD Nacional.

9.- En la póliza de egresos 26 de fecha 20 de diciembre de 2010, se solicitó corregir los registros contables de acuerdo a las cantidades reflejadas en la documentación comprobatoria que se anexó, el partido presentó la póliza corregida y realizó el registro contable conforme a la observación efectuada.

Partido de la Revolución Democrática

ESTE DICTAMEN FUE MODIFICADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011

10.- Respecto a que se presentaron copias de estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias denominadas “oficial” y “especial”, que contienen un sello con la leyenda “Cotejo que el presente es copia fiel de su original que se encuentra en los archivos de este instituto político en Querétaro 15/enero/2011” además el emblema del partido, nombre y firma autógrafa del Arq. José Horlando Caballero Núñez”, por lo que se solicita el fundamento jurídico que acredite que el funcionario firmante tiene facultades para cotejar documentación del partido político, el partido respondió que: “... desde el año pasado se presentó ante el Consejo general del Instituto Electoral de Querétaro y ante la Dirección Ejecutiva de Organización del propio IEQ, el oficio s/n de fecha 5 de enero de 2009, donde C. Javier Salinas Narváez, Secretario de Finanzas Nacional y Poderante del Partido de la Revolución Democrática, otorgo Autorización con fundamento en lo establecido en los artículos 32 numerales 1, 2, 3 y 4 del Estatuto vigente y Artículo 18 inciso C del reglamento del órganos de Dirección a favor del C. José Horlando Caballero Núñez, presidente del Comité Ejecutivo Estatal, para cotejar copias de documentación original que esté relacionada con los informes financieros.

Por lo que ya con anterioridad se había aclarado ante el Instituto Electoral de Querétaro, que Nadie en este instituto político Nacional, salvo la Secretaria General Nacional cuenta con poder Legal para certificar documentos de nuestro Instituto político, por lo que esta responsabilidad recae sobre los poderes generales anexos al presente mediante la escritura pública 38,891 y 38,386 de la Notaria 81 del distrito federal.

Por lo anterior solicitamos que en el dictamen técnico que se emita por parte de la dirección ejecutiva se señale claramente el motivo de la observación, y si es claramente entendido que para el instituto Electoral que nadie que no presente un poder legal mediante escritura puede certificar documentación a nombre de a nombre de nuestro Instituto Político. **Para mayor aclaración se anexan los originales de estados de cuenta de los meses de octubre noviembre y diciembre, mismos que no fueron presentados oportunamente debido a que fueron solicitados en las actuaciones que se llevan por parte del PRD en contra de actos realizados por funcionarios del IEQ en el Tribunal Superior de Justicia, por lo que solicitamos se cotejen los mismos y nos sean devueltos a la brevedad los originales.”**

11.- En referencia a que derivado de las observaciones atendidas, se presentaron los formatos y relaciones analíticas con las modificaciones respectivas, mismas que deben conciliar con la documentación comprobatoria, el partido contestó que se anexan los formatos, relaciones analíticas y modificaciones correspondientes ya corregidas, a fin de conciliar con la documentación comprobatoria.

Partido de la Revolución Democrática

ESTE DICTAMEN FUE MODIFICADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011

Con base en la información y documentación proporcionada por el partido político y la obtenida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se desprenden las siguientes:

CONCLUSIONES

En primer lugar, es menester señalar que respecto a los escritos del partido político dirigidos al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y a la entonces Secretaria Ejecutiva del mismo órgano colegiado, a través de los cuales anexa copias de la querrela presentada ante el Ministerio Público en contra del Lic. Ulises Gómez de la Rosa y quien resulte responsable por el delito de robo, así como de los escritos del Presidente Nacional y del Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del partido con los que informan de la persona que ostenta la representación del partido en Querétaro y de quien tiene facultad para abrir cuentas bancarias a nombre del partido, los cuales fueron referidos en la fracción III del apartado de Antecedentes de este dictamen; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en ejercicio de las funciones de fiscalización y encargada de dictaminar los estados financieros presentados por los partidos políticos, acorde con lo previsto en el artículo 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, no está facultada para pronunciarse sobre el particular, ya que sus atribuciones se limitan al análisis jurídico contable de los estados financieros y la documentación comprobatoria anexa.

Aunado a lo anterior, tenemos que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General diversos asuntos derivados de medios de impugnación y quejas en contra de actos de la autoridad electoral relacionados con la representación del partido en el periodo comprendido del 27 de agosto al 29 de noviembre de 2010, circunstancias por las que no es viable emitir valoraciones que eventualmente pudieran contraponerse a las resoluciones que en su oportunidad dicten las instancias administrativas y jurisdiccionales competentes.

En cuanto a las observaciones derivadas de los estados financieros materia de este dictamen, tenemos lo siguiente:

ESTE DICTAMEN FUE MODIFICADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción VI del apartado de Antecedentes de este dictamen, se tiene como no subsanada en virtud de que el partido político manifiesta que no recibió financiamiento público durante los meses de octubre y noviembre de 2010, sin embargo, atentos a los comprobantes de las transferencias electrónicas que obran en el archivo de la Coordinación Administrativa, se advierte que se realizó el depósito de las ministraciones de financiamiento público a la cuenta bancaria que fue registrada por el entonces Presidente Estatal del partido político, según acuerdos de fechas 27 de agosto y 8 de octubre de 2010, dictados por la Secretaría Ejecutiva dentro del expediente 15/1997, abierto con motivo de la solicitud de registro del Partido de la Revolución Democrática; circunstancias por las que contrario a lo expresado por el representante del partido político en su contestación, acreditan el depósito del financiamiento público de los meses en cuestión.

Por lo que respecta al resto de las manifestaciones relacionadas con la observación que nos ocupa, es necesario señalar que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en ejercicio de las funciones de fiscalización y encargada de dictaminar los estados financieros presentados por los partidos políticos, acorde con lo previsto en el artículo 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, no está facultada para pronunciarse sobre el particular, ya que sus atribuciones se limitan al análisis jurídico contable de los estados financieros y la documentación comprobatoria anexa.

Aunado a lo anterior, tenemos que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General diversos asuntos derivados de medios de impugnación y quejas en contra de actos de la autoridad electoral relacionados con la representación del partido en el periodo comprendido del 27 de agosto al 29 de noviembre de 2010, circunstancias por las que no es viable emitir valoraciones que eventualmente pudieran contraponerse a las resoluciones que en su oportunidad dicten las instancias administrativas y jurisdiccionales competentes.

II. Referente a la observación marcada con el número 2 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 2 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene debidamente subsanada, toda vez que el partido presentó la póliza contable de conformidad con la observación así como copia del cheque cancelado.

ESTE DICTAMEN FUE MODIFICADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011

III. Referente a las observaciones marcadas con los números 3 y 8 de la fracción V y respondidas conforme a lo señalado en los números 3 y 8 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen debidamente subsanadas, ya que el partido presentó los recibos de honorarios No. 002 y 003 por concepto de asesoría jurídica y copias de las retenciones y estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria en la cual se realizó el depósito de los impuestos retenidos.

IV. Referente a la observación marcada con el número 4 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 4 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene debidamente subsanada, ya que el partido remitió la póliza del cheque No. 365 por la cantidad \$2,821.04 (Dos mil ochocientos veinte un pesos 04/100 M.N.), asimismo remitió copia del estado de cuenta bancario donde se realizó el depósito a la cuenta especial de impuestos por parte del PRD Nacional.

V. Referente a la observación marcada con el número 5 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 5 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene debidamente subsanada, ya que el responsable del órgano interno encargado de las finanzas acudió al instituto a firmar la documentación legal comprobatoria, como se observa de la constancia levantada para tales efectos

VI. Referente a las observaciones marcadas con los números 6, 7 y 9 de la fracción V y respondidas conforme a lo señalado en los números 6, 7 y 9 de la fracción VI del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tienen debidamente subsanadas, ya que el partido realizó los registros contables adecuados a la documentación legal comprobatoria y remitió las pólizas respectivas.

VII. La observación marcada con el número 10 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 10 de la fracción VI del apartado de Antecedentes de este dictamen, se tiene subsanada en virtud de que el partido político aclara que con anterioridad habían presentado un escrito del Secretario de Finanzas del órgano de dirección nacional donde autoriza al Presidente Estatal a cotejar copias de documentos originales del partido político, lo cual en su oportunidad fue considerado como válido.

ESTE DICTAMEN FUE MODIFICADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011

Respecto a la solicitud de devolución de los estados de cuenta bancarios de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2010, previo cotejo de los mismos de conformidad con el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización, fue atendida como se observa de la constancia levantada para tales efectos, así como del propio sello de cotejado que contienen dichos documentos.

VIII. Referente a la observación marcada con el número 11 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 11 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del presente dictamen, se tiene debidamente subsanada ya que presentó los formatos de los estados financieros modificados, las relaciones analíticas de acuerdo a la documentación legal comprobatoria.

Por otra parte es menester dar:

Seguimiento a recomendaciones anteriores

UNO: Se recomendó que diera cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en los artículos 113 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A y 32 fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 101 del Reglamento de Fiscalización, los cuales establecen que las personas que hagan retenciones a las personas físicas por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, deben enterar al fisco las cantidades correspondientes a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que se efectúen, a lo cual el partido dio cumplimiento.

DOS: Se recomendó al partido que los títulos de crédito se expidan cuando se verifique la suficiencia de fondos en la cuenta bancaria oficial, evitándose así el pago de comisiones adicionales, en observancia a lo previsto en las disposiciones generales del Catálogo de Cuentas y Formatos aplicable, así como en el artículo 175 segundo párrafo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, lo cual fue cabalmente cumplido en el trimestre en revisión.

Una vez fiscalizados los estados financieros y la información y documentación correspondientes al cuarto trimestre de 2010 presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como la obtenida por otros medios, resulta el siguiente:

ESTE DICTAMEN FUE MODIFICADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011

INFORME TÉCNICO

Es necesario precisar que las cantidades reflejadas en este apartado son las reportadas en los estados financieros presentados por el partido político y en las modificaciones derivadas de la atención a las observaciones efectuadas, sin embargo no son definitivas en virtud que únicamente se refieren a las operaciones financieras del mes de diciembre de 2010, pues como quedó asentado en el apartado de Conclusiones de este dictamen, el partido omitió presentar estados financieros, relaciones analíticas y documentación comprobatoria correspondiente a los meses de octubre y noviembre del referido año, lo cuales quedan comprendidos en el trimestre en revisión.

Ingresos

Financiamiento Público

1. Por concepto de financiamiento público ordinario el Partido de la Revolución Democrática registró en su contabilidad en el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010 la cantidad de \$83,904.03 (Ochenta y tres mil novecientos cuatro pesos 03/100 M. N.), la cual es inferior por la cantidad de \$167,808.06 (Ciento sesenta y siete mil ochocientos ocho pesos 06/100 M.N.) a la cifra que el Consejo General aprobó en sesión ordinaria del 29 de enero de 2010.

Lo anterior en virtud de que causaron estado las resoluciones dictadas por el Consejo General de fechas 29 de enero de 2010 correspondiente al expediente 59/2009 y su acumulado 97/2009 y del 26 de abril de 2010 correspondiente al expediente 17/2010, a través de las cuales se impusieron sanciones al Partido de la Revolución Democrática consistentes en la reducción al financiamiento público por las cantidades de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) y de \$24,864.70 (Veinticuatro mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) mismas que fueron aplicadas en el mes de octubre y de noviembre, respectivamente.

En cuanto a la cantidad de \$127,943.36 (Ciento veintisiete mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) restante, es oportuno señalar que corresponde a las cantidades que fueron depositadas como ministraciones de financiamiento público de los meses de octubre y noviembre de 2010 en la cuenta bancaria oficial

ESTE DICTAMEN FUE MODIFICADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011

registrada por el partido político, según los comprobantes de las transferencias electrónicas que obran en la Coordinación Administrativa y en relación con el acuerdo de fecha 8 de octubre de 2010 dictado por la Secretaría Ejecutiva dentro del expediente 15/1997.

Financiamiento Privado

2. El Partido de la Revolución Democrática reportó que recibió financiamiento privado por concepto de aportaciones de afiliados la cantidad de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.).

Las cuotas de afiliados fueron las siguientes:

Nombre	Monto
Crescenciano Serrano Hernández	\$6,000.00
Crescenciano Serrano Hernández	\$6,000.00
Total	\$12,000.00

El artículo 36 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que el financiamiento privado no puede exceder en ningún caso del 99% del financiamiento público que otorga el Instituto Electoral de Querétaro, el que a su vez se determina anualmente conforme a la fórmula prevista en el artículo 37 del ordenamiento legal invocado y que dio como resultado para el Partido de la Revolución Democrática en el ejercicio fiscal 2010 la cantidad de \$1,090,450.69 (Un millón noventa mil cuatrocientos cincuenta pesos 69/100 M.N.), por consiguiente, el límite en cuestión es de \$1,079,546.18 (Un millón noventa mil cuatrocientos pesos 69/100 M.N.).

Por otra parte también es necesario determinar el límite a las aportaciones de simpatizantes marcado por el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos alcances fueron precisados en la sentencia emitida por la Suprema Corte de la Nación en la acción de inconstitucionalidad número 4/2009 y recogidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro mediante acuerdo de fecha 31 de marzo de 2011, el cual señala que la suma total de las aportaciones que los partidos políticos obtengan de sus simpatizantes no deben exceder en un año de una cantidad

ESTE DICTAMEN FUE MODIFICADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011

equivalente al 10% del tope de gastos de campaña determinado, en este caso, para la elección de gobernador del 2009, lo que representa un monto de \$1'003,574.50 (Un millón tres mil quinientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.).

Con la finalidad de verificar la observancia de los límites del financiamiento privado en su conjunto, como el de aportaciones de simpatizantes por separado, y considerando lo plasmado en los dictámenes de los estados financieros del primero, segundo y tercer trimestres de 2010 emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se hizo la suma respectiva, observando que el Partido de la Revolución Democrática tenía un saldo acumulado por cuotas de afiliados por la cantidad \$43,705.17 (Cuarenta y tres mil setecientos cinco pesos 17/100 M.N.), que sumado al importe reportado en el trimestre en revisión da un total de \$55,705.17 (Cincuenta y cinco mil setecientos cinco pesos 17/100 M.N.); mientras que en el rubro de donaciones y aportaciones el partido tenía un importe acumulado de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), que sumado al importe reportado en el cuarto trimestre da un acumulado de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

Por lo tanto considerando los totales de los rubros comentados, tenemos un total anual de financiamiento privado global de \$55,705.17 (Cincuenta y cinco mil setecientos cinco pesos 17/100 M.N.), por lo que no excede el límite referido en el artículo 36 fracción segunda de la Ley Electoral del Estado. En cuanto a las aportaciones de simpatizantes tenemos un total anual de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), por lo que no excede del límite previsto en el artículo 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Autofinanciamiento

3. Con referencia a este rubro el Partido de la Revolución Democrática reportó que no recibió ingresos por concepto de autofinanciamiento correspondiente al cuarto trimestre de 2010.

ESTE DICTAMEN FUE MODIFICADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011

Dicha información se compulsó con los oficios remitidos por las autoridades municipales, no detectándose diferencia entre lo reportado por el partido político y los datos proporcionados por las autoridades municipales competentes.

En congruencia con lo explicado en el apartado anterior respecto del límite de financiamiento privado, tenemos que en autofinanciamiento el Partido de la Revolución Democrática reflejaba hasta el tercer trimestre de 2010 un saldo acumulado de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) que sumado a la cantidad reportada en el trimestre en revisión, da un total de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), por lo que considerando que el límite es de \$1,079,546.18 (Un millón noventa mil cuatrocientos pesos 69/100 M.N.), no excede del 99% permitido, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional

4. El Partido de la Revolución Democrática informó que recibió transferencias de recursos del Comité Ejecutivo Nacional por la cantidad de \$207,740.00 (Doscientos siete mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) correspondiente al cuarto trimestre de 2010.

Sobre el particular y en términos de lo previsto en los artículos 36 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 39 del Reglamento de Fiscalización, se realizó la compulsión de la cantidad reportada con los datos contenidos en las copias certificadas de los estados de cuenta bancarios de la cuenta denominada especial y en los comprobantes de las transferencias efectuadas a la misma, desprendiéndose plena coincidencia en la información.

Por otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se remitirá al órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral federal el dato relativo a las transferencias efectuadas por los órganos centrales del Partido de la Revolución Democrática a sus órganos

ESTE DICTAMEN FUE MODIFICADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011

directivos en el Estado de Querétaro en el periodo comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2010.

Egresos

I. Actividades Ordinarias Permanentes

a) Gastos de operación

1. Por concepto de reconocimiento por actividades políticas (REPAP), el Partido de la Revolución Democrática erogó en el cuarto trimestre la cantidad de \$18,252.39 (Dieciocho mil doscientos cincuenta y dos pesos 39/100 M.N.).

En relación al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, el porcentaje que el Partido de la Revolución Democrática ha erogado por concepto de REPAP no se puede determinar debido a que falta documentación comprobatoria por incluir y es posible que este contemplado gasto por éste concepto en revisión.

2. Por concepto de honorarios el partido reportó la cantidad de \$18,252.39 (Dieciocho mil doscientos cincuenta y dos pesos 39/100 M.N.).

b) Gastos de administración

3. Por concepto de arrendamiento de bienes muebles erogó la cantidad de \$2,320.00 (Dos mil trescientos veinte pesos 62/100 M.N.).
4. Por concepto de atención a directivos y empleados erogó la cantidad de \$17,631.11 (Diecisiete mil seiscientos treinta y un pesos 11/100 M.N.).
5. El partido erogó por concepto de gastos de viaje la cantidad de \$3,880.50 (Tres mil ochocientos ochenta pesos 50/100 M.N.).
6. El partido erogó por concepto de mantenimiento de equipo de transporte la cantidad de \$5,437.64 (Cinco mil cuatrocientos treinta y siete pesos 64/100 M.N.).

ESTE DICTAMEN FUE MODIFICADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011

c) Gastos generales

7. Por concepto de combustibles y lubricantes erogó la cantidad de \$38,733.42 (Treinta y ocho mil setecientos treinta y tres pesos 42/100 M.N.).

d) Adquisición de bienes muebles

8. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

e) Adquisición de bienes inmuebles

9. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

f) Gastos financieros

10. En el rubro de comisiones bancarias el partido informó que erogó la cantidad de \$211.11 (Doscientos once pesos 11/100 M.N.).

II. Actividades Educativas

Promoción y difusión de la cultura política

11. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

III. Actividades de Capacitación

a) **Formación de cuadros**

12. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

b) **Capacitación para procesos electorales**

13. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

IV. Actividades de Investigación

ESTE DICTAMEN FUE MODIFICADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011

Investigación

14. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

V. Actividades Editoriales

Edición ó Coedición

15. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

VI. Actividades para el desarrollo de Fundaciones, Asociaciones Civiles e Institutos de Investigación

a) **Fundaciones**

16. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

b) **Asociaciones civiles**

17. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

c) **Institutos de investigación**

18. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

VII. Actividades Realizadas en cumplimiento de las Leyes o de la Normatividad Interna.

19. El partido político no reporta gasto alguno en esta cuenta.

Toda la información contable correspondiente al cuarto trimestre de 2010 del Partido de la Revolución Democrática se contiene en el balance general, en el estado de ingresos y egresos y en el estado de origen y aplicación de recursos que a continuación se muestran:

ESTE DICTAMEN FUE MODIFICADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011

3 PP. ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS



Fecha: 22 de Marzo del 2011

Correspondiente al Periodo: del 1º de Octubre al 31 de Diciembre de 2010

Identificación

1. Denominación del Partido Político: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
2. Domicilio Fiscal: AV. BENJAMIN FRANKLIN N° 84, COL. ESCANDON, MIGUEL HIDALGO, MEXICO, D.F. C.P. 11800
3. Registro Federal de Contribuyentes: PRD890526PA3

No Cuenta	Concepto	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	Acumulado
400	INGRESOS			
410	Financiamiento Público Ordinario	662,287.98	83,904.03	746,192.01
411	Financiamiento Privado	43,705.17	12,000.00	55,705.17
412	Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS		\$ 705,993.15	\$ 95,904.03	\$ 801,897.18

No Cuenta	Concepto	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	Acumulado
500	EGRESOS			
510	Actividades Ordinarias Permanentes	696,012.38	91,838.70	787,851.08
520	Actividades Educativas	18,129.23	0.00	18,129.23
530	Actividades de Capacitación	0.00	0.00	0.00
540	Actividades de Investigación	0.00	0.00	0.00
550	Actividades Editoriales	0.00	0.00	0.00
560	Actividades para el desarrollo de Fundaciones, Asociaciones Civiles e Institutos de Investigación	0.00	0.00	0.00
570	Actividades realizadas en cumplimiento de las Leyes o de la normatividad interna	27,700.00	0.00	27,700.00
TOTAL DE EGRESOS		\$ 741,841.61	\$ 91,838.70	\$ 833,680.31
RESULTADO DEL EJERCICIO		-\$ 35,848.46	\$ 4,065.33	-\$ 31,783.13

Firmamos bajo protesta de decir verdad

Representante del partido

Nombre
CARLOS LAZARO SANCHEZ TAPIA

Firma


Responsable del órgano interno

C.P. JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Nota: Este formato debe elaborarse una vez concluido el periodo trimestral que se informa.

Partido de la Revolución Democrática

ESTE DICTAMEN FUE MODIFICADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011

4 PP. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS			
	Fecha: 22 de Marzo del 2011 Correspondiente al Periodo: del 1° de Octubre al 31 de Diciembre de 2010		
Identificación			
1. Denominación del Partido Político: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 2. Domicilio Fiscal: AV. BENJAMIN FRANKLIN N° 84, COL. ESCANDON, MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F. C.P. 11800 3. Registro Federal de Contribuyentes: PRD890526PA3			
Concepto	Origen (Saldo Inicial)	Aplicación (Saldo Final)	Diferencia
ACTIVO			
Caja	0.00	0.00	0.00
Bancos	- 14,474.32	- 7,156.60	7,317.72
Deudores Diversos	0.00	0.00	0.00
Depósitos en Garantía	2,300.00	2,300.00	0.00
TOTAL DE ACTIVO	- \$ 12,174.32	- \$ 4,856.60	\$ 7,317.72
PASIVO			
Proveedores	0.00	0.00	0.00
Acreedores Diversos	0.00	0.00	0.00
Acreedores Fiscales	33,318.73	36,571.12	3,252.39
TOTAL DE PASIVO	\$ 33,318.73	\$ 36,571.12	\$ 3,252.39
RESULTADO DE LOS EJERCICIOS	- \$ 45,493.05	- \$ 41,427.72	\$ 4,065.33
Concepto	Trimestres Anteriores	Trimestre Actual	Acumulado
INGRESOS			
Financiamiento Público Ordinario	662,287.98	83,904.03	746,192.01
Financiamiento Privado	43,705.17	12,000.00	55,705.17
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 705,993.15	\$ 95,904.03	\$ 801,897.18
EGRESOS			
Actividades Ordinarias Permanentes	696,012.38	91,838.70	787,851.08
Actividades Educativas	18,129.23	0.00	18,129.23
Actividades de Capacitación	0.00	0.00	0.00
Actividades de Investigación	0.00	0.00	0.00
Actividades Editoriales	0.00	0.00	0.00
Actividades para el desarrollo de Fundaciones, Asociaciones Civiles e Institutos de Investigación	0.00	0.00	0.00
Actividades realizadas en cumplimiento de las Leyes o de la normatividad interna	27,700.00	0.00	27,700.00
TOTAL DE EGRESOS	\$ 741,841.61	\$ 91,838.70	\$ 833,680.31
RESULTADO DEL EJERCICIO	- \$ 35,848.46	\$ 4,065.33	- \$ 31,783.13
Firmamos bajo protesta de decir verdad			
Representante del partido	Nombre ARQ. CARLOS LAZARO SANCHEZ TAPIA	Firma	
Responsable del órgano interno	C.P. JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ		

Nota: Este formato debe elaborarse una vez concluido el periodo trimestral que se informa.

Partido de la Revolución Democrática

ESTE DICTAMEN FUE MODIFICADO EN BASE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2011

En mérito de lo antes expuesto y fundado, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2010 presentados por el **Partido de la Revolución Democrática**, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al efectuar esta revisión, da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el **Partido de la Revolución Democrática** correspondientes al cuarto trimestre de 2010 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción III del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen **no aprobatorio en su totalidad**, tomando en consideración las observaciones analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones y lo asentado en el apartado del informe técnico.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiséis días del mes de abril de 2011.

ROBERTO RÚBEN RODRÍGUEZ ONTIVEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL